

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No. IM10 - 0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AVISO DE FUSION.	*ACUERDO DE FUSION LALA TORREON, S.A. DE C.V.- COMO FUSIONANTE Y COMERCIALIZADORA DE PRODUC- TOS LACTEOS DE GOMEZ PALACIO, S.A. DE C.V., - COMO FUSIONADA.-.....	PAG. 3
BALANCE GENERAL.-	AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001 DE LA EMPRESA AN- TES MENCIONADA.-.....	PAG. 4
AVISO DE FUSION.-	ACUERDO DE FUSION LALA DURANGO, S.A. DE C.V.- COMO FUSIONANTE Y COMERCIALIZADORA DE PRODUC- TOS LACTEOS DE DURANGO, S.A. DE C.V., COMO FI- SIONADA.-.....	PAG. 5
BALANCE GENERAL.-	AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001 DE LA EMPRESA AN- TES MENCIONADA.-.....	PAG. 6
AVISO DE ESCICION.-	DE LA EMPRESA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE - - TRANSPORTE Y LOGISTICA, S.A. DE C.V., COMO ES- CINDENTE Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MEXICO- S.A. DE C.V., COMO ESCINDIDA.-.....	PAG. 7

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

BALANCE GENERAL.-

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001 DE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA.-.....

PAG. 8

AVISO DE ESCISION.-

DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., COMO ESCINDENTE Y TRANSPORTES INCORPORADOS S.A. DE C.V., COMO ESCINDIDA.-..

PAG. 9

BALANCE GENERAL.-

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001 DE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA.-.....

PAG. 10

ACUERDO ADMINISTRATIVO.-

EN VIRTUD DEL CUAL, TODA VEZ QUE SE HA EMITIDO LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN DURANGO, DERIVADA DE LA PROLONGADA SEQUIA QUE SE ABATE SOBRE EL TERRITORIO DEL ESTADO Y HABIENDO EXPEDIDO EL GOBIERNO FEDERAL LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO NACIONAL DE DESASTRES NATURALES FONDEN, POR LO QUE ES JUSTIFICABLE, SOLICITAR SE GESTIONE ANTE EL GOBIERNO FEDERAL, LA ENTREGA DE RECURSOS ECONOMICOS FEDERALES, Y QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE DURANGO, DERIVADOS DE LAS REGLAS DEL FONDEN.-..

PAG. 11

DECLARATORIA.-

DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN DURANGO A LOS 22-DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2002, COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA QUE HA AFECTADO A LOS MUNICIPIOS DE CANATLAN, CONETO DE COMONFORT, CUENCA ME, DURANGO, GENERAL SIMON BOLIVAR, GOMEZ PÁLACIO, GUADALUPE VICTORIA, HIDALGO, INDE, LERDO, MAPIMI, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, EL ORO, PANUCO DE CORONADO, PÉNÓN BLANCO, POANAS, SAN BERNARDO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN JUAN DEL RIO, SAN PEDRO DEL GALLE, SANTIAGO PAPASQUIARO, SANTA CLARA, SUCHE, TEPEHUANES, TLAHUALILO Y VICENTE GUERRERO.-.....

PAG. 13

REGLAMENTO.-

DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DURANGO.-.....

PAG. 16

EXAMEN.-

I S C Y T A C

PROFESIONAL DE ARQUITECTO DEL C. JAIME GUTIERREZ SCHOTT.-.....

PAG. 24

**LALA TORREON, S.A. DE C.V.**  
**COMERCIALIZADORA DE PRODUCTO ACTEOS DE GOMEZ PALACIO, S.A. DE C.V.**

**ACUERDO DE FUSION**

**Lala Torreón, S.A. de C.V. como fusionante y Comercializadora de Productos Lácteos de Gómez Palacio, S.A. de C.V. como fusionada, resolvieron fusionarse mediante acuerdo definitivo de fusión celebrado el 24 de Diciembre de 2001 subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda.**

**En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la ley General de Sociedades Mercantiles se publica un extracto del acuerdo definitivo de fusión, así como los últimos balances de las sociedades fusionante y fusionada en los siguientes términos:**

**PRIMERA.- OBJETO.-** Lala Torreón, S.A. de C.V., y Comercializadora de Productos Lácteos de Gómez Palacio, S.A. de C.V. de conformidad con las resoluciones de sus respectivas asambleas extraordinarias de accionistas y juntas de consejo de administración, convienen expresamente la fusión de Lala Torreón, S.A. de C.V. con Comercializadora de Productos Lácteos de Gómez Palacio, S.A. de C.V. subsistiendo Lala Torreón, S.A. de C.V. con carácter de fusionante y extinguiéndose Comercializadora de Productos Lácteos de Gómez Palacio, S.A. de C.V. con carácter de fusionada.

**SEGUNDA.- CAPITAL.-** La presente fusión representará un incremento en el capital social de Lala Torreón, S.A. de C.V. toda vez que los demás accionistas de Comercializadora de Productos Lácteos de Gómez Palacio, S.A. de C.V., pasarán a formar parte en el capital de Lala Torreón, S.A. de C.V.

**TERCERA.- TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS FUSIONADAS.-** Como consecuencia de la fusión y al surtir ésta sus efectos, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y en general el patrimonio de Comercializadora de Productos Lácteos de Gómez Palacio, S.A. de C.V. sin reserva ni limitación alguna, se transmitirá a Lala Torreón, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

**CUARTA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-** Lala Torreón, S.A. de C.V. hará suyos y asumirá en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole a cargo de Comercializadora de Productos Lácteos de Gómez Palacio, S.A. de C.V. quedando obligada expresamente al pago de los mismos, en el entendido de que aquellos pasivos y correlativos derechos que existieren entre las partes de este convenio quedarán extinguidos al consolidarse en Lala Torreón, S.A. de C.V. como consecuencia de la fusión.

**QUINTA.- EFECTOS.-** La fusión surtirá efectos a partir del 31 de Diciembre del 2001.

**ING. JUAN CARLOS MARRINAGA SOSA  
COMISIONADO DE LAS SOCIEDADES  
LALA TORREON, S.A. DE C.V.**

**COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS LACTEOS DE GOMEZ PALACIO, S.A. DE C.V.**

**Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2001****Importes en Miles de Pesos****Cuentas de Activo**

Efectivo	(5,448)
Cuentas por Cobrar	37,793
I.V.A. Por Acreditar	9,500
Inventarios	13,492
Activo Fijo	175,593
Pagos Anticipados	2,162
Otros Activos	16,607
Acciones y Valores	5
<b>Total Activo</b>	<b>249,702</b>

Lala Torreón  
S.A. de C.V.  
Fusionante

Comer. de Productos  
Lácteos de Gómez Palacio  
S.A. de C.V.  
Fusionada

7,301
3,498
3,132
0
0
347
0
0
<b>14,277</b>

**Cuentas de Pasivo**

Cuentas por Pagar	147,435
Impots. Y Gastos Acum. Por Pagar	2,762
<b>Total Pasivo</b>	<b>150,197</b>

4,789
1,688
6,476

**Capital Contable**

Capital Social	99,471
Otras Cuentas de Capital	34
<b>Total Capital Contable</b>	<b>99,505</b>

<b>249,702</b>	<b>14,277</b>
----------------	---------------

Ing. Juan Carlos Larrinaga Sosa ~  
Comisionado de la Sociedad

**LALA DURANGO, S.A. DE C.V.  
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS LACTEOS DE DURANGO, S.A. DE C.V.**

**ACUERDO DE FUSION**

**Lala Durango, S.A. de C.V. como fusionante y Comercializadora de Productos Lácteos de Durango, S.A. de C.V. como fusionada, resolvieron fusionarse mediante acuerdo definitivo de fusión celebrado el 20 de Diciembre de 2001 subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda.**

**En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la ley General de Sociedades Mercantiles se publica un extracto del acuerdo definitivo de fusión, así como los últimos balances de las sociedades fusionante y fusionada en los siguientes términos:**

**PRIMERA.- OBJETO.-** Lala Durango, S.A. de C.V., y Comercializadora de Productos Lácteos de Durango, S.A. de C.V. de conformidad con las resoluciones de sus respectivas asambleas extraordinarias de accionistas y juntas de consejo de administración, convienen expresamente la fusión de Lala Durango, S.A. de C.V. con Comercializadora de Productos Lácteos de Durango, S.A. de C.V. subsistiendo Lala Durango, S.A. de C.V. con carácter de fusionante y extinguiéndose Comercializadora de Productos Lácteos de Durango, S.A. de C.V. con carácter de fusionada.

**SEGUNDA.- CAPITAL.-** La presente fusión representará un incremento en el capital social de Lala Durango, S.A. de C.V. toda vez que los demás accionistas de Comercializadora de Productos Lácteos de Durango, S.A. de C.V., pasarán a formar parte en el capital de Lala Durango, S.A. de C.V.

**TERCERA.- TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS FUSIONADAS.-** Como consecuencia de la fusión y al surtir ésta sus efectos, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y en general el patrimonio de Comercializadora de Productos Lácteos de Durango, S.A. de C.V. sin reserva ni limitación alguna, se transmitirá a Lala Durango, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

**CUARTA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-** Lala Durango, S.A. de C.V. hará suyos y asumirá en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole a cargo de Comercializadora de Productos Lácteos de Durango, S.A. de C.V. quedando obligada expresamente al pago de los mismos, en el entendido de que aquellos pasivos y correlativos derechos que existieren entre las partes de este convenio quedarán extinguidos al consolidarse en Lala Durango, S.A. de C.V. como consecuencia de la fusión.

**QUINTA.- EFECTOS.-** La fusión surtirá efectos a partir del 31 de Diciembre del 2001.

  
**ING. JUAN CARLOS LARRINAGA SOSA  
COMISIONADO DE LAS SOCIEDADES  
LALA TORREON, S.A. DE C.V.**

**COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS LACTEOS DE DURANGO, S.A. DE C.V.**

**Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2001****Importes en Miles de Pesos**

	<b>Lala Durango S.A. de C.V.</b>	<b>Comer. de Productos Lácteos de Durango S.A. de C.V.</b>	<b>Fusionante</b>	<b>Fusionada</b>
<b>Cuentas de Activo</b>				
Efectivo	4,859			(4,103)
Cuentas por Cobrar	4,814			899
I.V.A. Por Acreditar	3,838			1,193
Inventarios	7,804			0
Activo Fijo	97,509			14,055
Pagos Anticipados	695			300
Otros Activos	69			25
Acciones y Valores	0			0
<b>Total Activo</b>	<b>119,588</b>			<b>12,369</b>
<b>Cuentas de Pasivo</b>				
Cuentas por Pagar	58,429			5,280
Imptos. Y Gastos Acum. Por Pagar	2,191			79
<b>Total Pasivo</b>	<b>60,620</b>			<b>5,359</b>
<b>Capital Contable</b>				
Capital Social	57,052			8,203
Otras Cuentas de Capital	1,916			(1,193)
<b>Total Capital Contable</b>	<b>58,968</b>			<b>7,010</b>
<b>Total Pasivo y Capital</b>	<b>119,588</b>			<b>12,369</b>

Ing. Juan Carlos Larrinaga Sosa  
Comisionado de la Sociedad



**SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.****AVISO DE ESCISION**

En cumplimiento a lo establecido en la Fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente aviso se informa que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Servicios Especializados de Transporte y Logística, S.A. de C.V. celebrada el día 26 de Diciembre de 2001, aprobó la Escisión parcial de la empresa en dos entidades económicas y jurídicas distintas, que tendrán régimen normativo independiente subsistiendo Servicios Especializados de Transporte y Logística, S.A. de C.V., con su actual denominación , su mismo régimen normativo y sus estatutos sociales en vigor, como titulares de un sector patrimonial y surgiendo como titular de otro sector patrimonial, una Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación de : Servicios de Transporte de México, S.A. de C.V. . A continuación se publica un extracto de las resoluciones aprobadas durante dicha asamblea.

Cabe destacar que el texto completo de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad en los términos previstos por la fracción V del Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**PRIMERA.- ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA:** La Escisión de Servicios Especializados de Transporte y Logística, S.A. de C.V., se lleva a cabo en base a los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2001, que al efecto se publican.

**SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Para que la Escisión surta efectos, las sociedades se obligan a lo siguiente: si la Sociedad Escindida incumple con las obligaciones asumidas mediante la escisión, Servicios Especializados de Transporte y Logística, S.A. de C.V. , responderá totalmente de la obligación referida de manera solidaria ante los acreedores a quienes se deben pagar sus créditos en el momento en que así sea requerido y hasta por el importe del activo neto que hubiera recibido la escindida.

**TERCERA.- PATRIMONIO:** Como resultado de la escisión el patrimonio de Servicios de Transporte de México, S.A. de C.V., quedará integrado por el Activo, Pasivo y Capital que se detalla en el Estado de Situación Financiera que se publica conjuntamente con el presente aviso.

**CUARTA.- CAPITAL SOCIAL:** En virtud de la escisión, por parte del capital social de Servicios Especializados de Transporte y Logística, S.A. de C.V. se disminuye en la suma de \$ 1'000,000 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) para quedar en la cantidad de \$ 29'000,000 (VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).

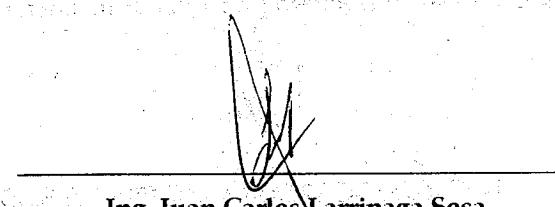
**QUINTA.- Efectos:** La escisión surtirá efectos a partir del 31 de Diciembre de 2001.

  
**ING. JUAN CARLOS LARRINAGA SOSA  
COMISIONADO DE LA SOCIEDAD  
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE Y LOGISTICA, S.A. de C.V.**

**Servicios Especializados de Transporte y Logística, S.A. de C.V.****Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2001****Importes en Miles de Pesos**

	<b>Serv. Especializ.</b>	<b>Serv. Especializ.</b>	<b>Serv. de Transporte</b>
	<b>de Trans. y Logística,</b>	<b>de Trans. y Logística,</b>	<b>de México,</b>
	<b>S.A. de C.V.</b>	<b>S.A. de C.V.</b>	<b>S.A. de C.V.</b>
<b>Activo</b>	<b>(Antes de Escisión)</b>	<b>Escindente</b>	<b>Escindida</b>
<b>Efectivo</b>	<b>8,026</b>	<b>8,026</b>	<b>0</b>
<b>Cuentas por Cobrar</b>	<b>189,864</b>	<b>3,405</b>	<b>186,459</b>
<b>Inventarios</b>	<b>3,123</b>	<b>3,123</b>	<b>0</b>
<b>Pagos Anticipados</b>	<b>4,303</b>	<b>4,303</b>	<b>0</b>
<b>Activo Fijo</b>	<b>328,702</b>	<b>328,702</b>	<b>0</b>
<b>Otros Activos</b>	<b>1,604</b>	<b>1,604</b>	<b>0</b>
<b>Acciones y Valores</b>	<b>2,092</b>	<b>2,092</b>	<b>0</b>
<b>Total Activo</b>	<b>537,715</b>	<b>351,256</b>	<b>186,459</b>
<b>Pasivo</b>			
<b>Cuentas por Pagar</b>	<b>19,529</b>	<b>19,529</b>	<b>0</b>
<b>Documentos por Pagar</b>	<b>26,720</b>	<b>26,720</b>	<b>0</b>
<b>Impots. Y Gastos Acum. Por Pagar</b>	<b>106,654</b>	<b>62,932</b>	<b>43,722</b>
<b>Total Pasivo</b>	<b>152,903</b>	<b>109,181</b>	<b>43,722</b>
<b>Capital Contable</b>			
<b>Capital Social</b>	<b>121,093</b>	<b>120,093</b>	<b>1,000</b>
<b>Otras Cuentas de Capital</b>	<b>263,719</b>	<b>121,982</b>	<b>141,737</b>
<b>Total Capital Contable</b>	<b>384,812</b>	<b>242,075</b>	<b>142,737</b>
<b>Total Pasivo y Capital</b>	<b>537,715</b>	<b>351,256</b>	<b>186,459</b>

Ing. Juan Carlos Larrinaga Sosa  
Comisionado de la Sociedad



**TRANSPORTADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.****AVISO DE ESCISION**

En cumplimiento a lo establecido en la Fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente aviso se informa que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Transportadora de Alimentos, S.A. de C.V. celebrada el día 27 de Diciembre de 2001, aprobó la Escisión parcial de la empresa en dos entidades económicas y jurídicas distintas, que tendrán régimen normativo independiente subsistiendo Transportadora de Alimentos, S.A. de C.V., con su actual denominación, su mismo régimen normativo y sus estatutos sociales en vigor, como titulares de un sector patrimonial y surgiendo como titular de otro sector patrimonial, una Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación de : Transportes Incorporados, S.A. de C.V. a continuación se publica un extracto de las resoluciones aprobadas durante dicha asamblea.

Cabe destacar que el texto completo de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad en los términos previstos por la fracción V del Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

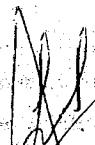
**PRIMERA.- ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA:** La Escisión de Transportadora de Alimentos, S.A. de C.V., se lleva a cabo en base a los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2001, que al efecto se publican.

**SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Para que la Escisión surta efectos, las sociedades se obligan a lo siguiente: si la Sociedad Escindida incumple con las obligaciones asumidas mediante la escisión, Transportadora de Alimentos, S.A. de C.V. , responderá totalmente de la obligación referida de manera solidaria ante los acreedores a quienes se deben pagar sus créditos en el momento en que así sea requerido y hasta por el importe del activo neto que hubiera recibido la escindida.

**TERCERA.- PATRIMONIO:** Como resultado de la escisión el patrimonio de Transportes Incorporados, S.A. de C.V., quedará integrado por el Activo, Pasivo y Capital que se detalla en el Estado de Situación Financiera que se publica conjuntamente con el presente aviso.

**CUARTA.- CAPITAL SOCIAL:** En virtud de la escisión, por parte del capital social de Transportadora de Alimentos, S.A. de C.V. se disminuye en la suma de \$ 200,000 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para quedar en la cantidad de \$ 6'800,000 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

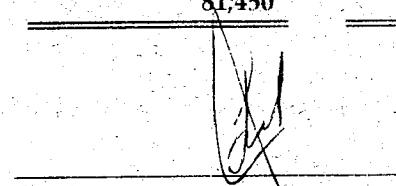
**QUINTA.- Efectos:** La escisión surtirá efectos a partir del 31 de Diciembre de 2001.

  
**ING. JUAN CARLOS LARRINAGA SOSA  
COMISIONADO DE LA SOCIEDAD  
TRANSPORTADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**

**Transportadora de Alimentos, S.A. de C.V.****Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2001****Importes en Miles de Pesos**

	<b>Transportadora de Alimentos, S.A. de C.V. (Antes de Escisión)</b>	<b>Transportadora de Alimentos, S.A. de C.V. Escindente</b>	<b>Transportes Incorporados S.A. de C.V. Escindida</b>
<b>Activo</b>			
Efectivo	1,026	1,026	0
Cuentas por Cobrar	44,291	162	44,129
Inventarios	1,319	1,319	0
Pagos Anticipados	526	526	0
Activo Fijo	34,214	34,214	0
Otros Activos	9	9	0
Acciones y Valores	65	65	0
<b>Total Activo</b>	<b>81,450</b>	<b>37,321</b>	<b>44,129</b>
<b>Pasivo</b>			
Cuentas por Pagar	2,786	2,786	0
Documentos por Pagar	0	0	0
Impots. Y Gastos Acum. Por Pagar	10,683	8,949	1,734
<b>Total Pasivo</b>	<b>13,469</b>	<b>11,735</b>	<b>1,734</b>
<b>Capital Contable</b>			
Capital Social	49,195	6,800	42,395
Otras Cuentas de Capital	18,786	18,786	0
<b>Total Capital Contable</b>	<b>67,982</b>	<b>25,586</b>	<b>42,395</b>
<b>Total Pasivo y Capital</b>	<b>81,450</b>	<b>37,321</b>	<b>44,129</b>

Ing. Juan Carlos Larrinaga Sosa  
Comisionado de la Sociedad



## ACUERDO ADMINISTRATIVO

EL CIUDADANO LICENCIADO, ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR ACUERDO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL, TODA VEZ QUE SE HA EMITIDO LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN DURANGO, DERIVADA DE LA PROLONGADA SEQUÍA QUE SE ABATE SOBRE EL TERRITORIO DEL ESTADO Y HABIENDO EXPEDIDO EL GOBIERNO FEDERAL LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE DESASTRES NATURALES FONDEN, POR LO QUE ES JUSTIFICABLE, SOLICITAR SE GESTIONE ANTE EL GOBIERNO FEDERAL, LA ENTREGA DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES, Y QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE DURANGO, DERIVADOS DE LAS REGLAS DEL FONDEN, PERMITIENDOME EXPONER LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** QUE EL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUE PRESIDO, EMITIÓ LA DECLARATORIA FORMAL DE EMERGENCIA EN EL ESTADO DE DURANGO, COMO CONSECUENCIA DE LA PROLONGADA SEQUÍA QUE SE ABATE SOBRE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, AFECTANDO DIRECTAMENTE A LOS MUNICIPIOS DE CANATLÁN, CONETO DE COMONFORT, CUENCAMÉ, DURANGO, GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, GÓMEZ PALACIO, GUADALUPE VICTORIA, HIDALGO, INDÉ, LERDO, MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, ORO EL, PÁNUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, SAN BERNARDO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN JUAN DEL RÍO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTIAGO PAPASQUIARO, SANTA CLARA, SUCHIL, TEPEHUANES, TLAHUALILO Y VICENTE GUERRERO

**SEGUNDO.-** LAS COMUNIDADES QUE RESULTARON AFECTADAS, HAN PRESENTADO PROBLEMAS EN LOS SIGUIENTES SISTEMAS: DE AGUA POTABLE; DE ABASTO DE ALIMENTOS, DE SALUD, DE EDUCACIÓN, DE VIVIENDA, ASÍ COMO AGRÍCOLAS, GANADEROS Y PESQUEROS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE EJECUTIVO ESTATAL EMITE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO ADMINISTRATIVO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3,7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y DESPUÉS DE QUE HA SIDO DECLARADO EL ESTADO DE EMERGENCIA, DERIVADO DE LA SEQUÍA

PROLONGADA E INTENSA REGISTRADA SOBRE LA ENTIDAD, ACUERDO: SE GESTIONE DE INMEDIATO POR LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, ANTE EL GOBIERNO FEDERAL, LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES PROVENIENTES DEL FONDO NACIONAL DE DESASTRES NATURALES, FONDEN, PARA EL ESTADO DE DURANGO, POR EL IMPACTO DE ESTE TIPO DE AGENTE PERTURBADOR ANTES CITADO Y CON BASE EN EL PROGRAMA DE REFERENCIA.

### TRANSITORIOS

**UNICO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL C. LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DE MAYO DE DOS MIL DOS

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO**

## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

### CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

#### DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN DURANGO

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA LEY DE LA MATERIA EN SUS ARTÍCULOS 22 FRACC. III, DEL 63 AL 68, 70, 71 Y 72, HE TENIDO A BIEN FORMULAR LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN DURANGO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2002, COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA QUE HA AFECTADO A LOS MUNICIPIOS DE CANATLÁN, CONETO DE COMONFORT, CUENCAMÉ, DURANGO, GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, GÓMEZ PALACIO, GUADALUPE VICTORIA, HIDALGO, INDÉ, LERDO, MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, ORO EL, PÁNUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, SAN BERNARDO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN JUAN DEL RÍO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTIAGO PAPASQUIARO, SANTA CLARA, SUCHIL, TEPEHUANES, TLAHUALILO Y VICENTE GUERRERO, MISMOS QUE SE ABASTECEN DE AGUA POTABLE, TANTO DE POZOS COMO DE GALERÍAS FILTRANTES Y MANANTIALES, POR LA ESCASA PRECIPITACIÓN PLUVIAL QUE SE HA PRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EN EL ESTADO DE DURANGO, Y EN CONSECUENCIA LAS REFERIDAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO SE HAN AGOTADO, PROVOCANDO QUE LOS NIVELES DE AGUA SUBTERRÁNEA SE HAYAN ABATIDO Y QUE EL PORCENTAJE DE ALMACENAMIENTO DE LAS PRESAS SE ESTEN AGOTANDO, ACTUALMENTE PRESENTAN UN LLENADO DEL 13 % APROXIMADAMENTE, AFECTANDO SERIAMENTE A LA ENTIDAD Y DETERMINANDOSE LA EXISTENCIA DE ZONAS REGIONALES EN EL ESTADO EN CONDICIONES DE ALTO RIESGO, SUSTENTANDOME EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

**PRIMERO.-** SE ESTABLECE LA CONDICION DE ALTO RIESGO ORIGINADO POR EL FENÓMENO DE LA SEQUÍA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO CITADOS CON ANTERIORIDAD.

**SEGUNDO.-** LAS COMUNIDADES QUE RESULTARON AFECTADAS, HAN PRESENTADO PROBLEMAS EN LOS SIGUIENTES SISTEMAS: DE AGUA POTABLE, DE ABASTO DE ALIMENTOS, DE SALUD, DE EDUCACIÓN, DE VIVIENDA, ASI COMO AGRÍCOLAS, GANADEROS Y PESQUEROS.

**TERCERO.-** PARA COMBATIR LAS CIRCUNSTANCIAS ANTES MENCIONADAS, HE GIRADO LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE MI GOBIERNO PARA QUE DE INMEDIATO PROCEDAN A LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS QUE DEN LA MAYOR PROTECCIÓN A LA VIDA, A LOS BIENES DE LA POBLACIÓN POR EFECTOS DE SEQUÍA, ORDENANDO A LA VEZ SE PONGA EN MARCHA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL Y SOLICITO TANTO AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO AL SEÑOR SECRETARIO DE GOBERNACIÓN POR CONDUCTO DE LA SEÑORA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TENGA A BIEN EMITIR PARA EL ESTADO DE DURANGO LA DECLARATORIA RESPECTIVA Y POR CONSECUENCIA LOS APOYOS NECESARIOS DERIVADOS DEL FONDO NACIONAL DE DESASTRES NATURALES.

CUARTO.- LA PRESENTE DECLARATORIA SURTIRA SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ASI TUVO A BIEN RESOLVERLO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ANTE LA PRESENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEL SECRETARIO TECNICO DEL PROPIO CONSEJO, QUIENES FIRMAN AL CALCE PARA FE Y CONSTANCIA, EL DÍA SEÑALADO.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO Y SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN  
CIVIL

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL C. SECRETARIO TECNICO DEL  
CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN  
CIVIL Y DIRECTOR DE LA UNIDAD  
ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

LIC. GERARDO CAJERO NAVARRO

# Gaceta Municipal.

Órgano Oficial de Difusión.

*Ayuntamiento Municipal 2001-2004.*

TOMO I AÑO I NO. 01

*San Juan de Guadalupe, Dgo., Lunes 14 de Mayo de 2002.*

## UN GOBIERNO

El Honorable Cabildo Municipal 2001-2004, integrado por el Lic. Leopoldo Martínez Delgadillo, Presidente Municipal, Tiburcio Suárez Rodríguez, Síndico Municipal, Dr. Ignacio Mendoza Lozano, Primer Regidor, Patricio Palacios Carreón, Segundo Regidor, Juan Manuel Quiroz Rentería, Tercer Regidor, José Raymundo Orozco Ibarra, Cuarto Regidor, Rosalío Adame Cázares, Quinto Regidor, Ma. De los Ángeles Saucedo Rodríguez, Sexto Regidor, Isidoro Guerrero Hernández, Séptimo Regidor, en Sesión Ordinaria de Fecha 01 de Mayo de 2002, aprobó por mayoría de seis votos a favor y tres en contra el Reglamento Municipal para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento Constituido de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango, publica el presente Reglamento Municipal para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la presente Gaceta Municipal.

PARA TI  
2001 - 2004

El Ayuntamiento del Municipio de **San Juan de Guadalupe**, Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución General de La República, artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el artículo 27 inciso a Fracción I, de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Estado, expide el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DURANGO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.-** El Artículo 115 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, El Artículo 105 de La Constitución Política Local, La Ley Orgánica del Municipio Libre Del Estado de Durango y La Ley Estatal para el Expendio de Bebidas Embriagantes facultan a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado a dictar en el ámbito de su competencia los reglamentos y medidas para preservar la sana convivencia y lograr la armonía entre sus gobernados.

**SEGUNDO.-** Que dadas las condiciones sociales y los graves problemas económicos en los que se encuentran las familias del municipio, en las cuales mucho infiere la venta inmoderada de bebidas con contenido alcohólico.

**TERCERO.-** Que es la voluntad de este H. Ayuntamiento regular la actividad comercial de la venta de bebidas alcohólicas, con el propósito de buscar la protección de la sociedad, encaminado bajo su esfera de gobierno a procurar un medio social adecuado para el sano desenvolvimiento de las familias y la sociedad en general.

**CUARTO.-** Que la Ley Estatal para el Expendio de Bebidas Alcohólicas contenidas en el decreto No. 358 de la H. LIX Legislatura del Estado de Durango, de fecha 13 de julio de 1994 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, No. 04 de fecha 14 de julio de 1994, prevé que los ayuntamientos de estado de Durango deben de reglamentar esta actividad comercial. Y con base a las anteriores consideraciones, este H. Ayuntamiento a sus habitantes hacer sabed el siguiente:

**REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE DURANGO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de

San Juan de Guadalupe Durango y tienen por objeto regir la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTICULO 2.-** Para efectos de este Reglamento, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de 15°C tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L.

**ARTICULO 3.-** Sólo podrán venderse al público bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales que este Reglamento autorice, previas licencias de funcionamiento del establecimiento o local emitidas por la Presidencia Municipal, así como la correspondiente licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, además de la licencia de uso de suelo.

**ARTICULO 4.-** La expedición de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas y la expedición de la licencia para el funcionamiento de un establecimiento o local corresponde al Presidente Municipal previa aprobación del presente reglamento y disposiciones complementarias que en su caso se dicten.

**ARTICULO 5.-** Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este ordenamiento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad municipal, cumpliendo con las disposiciones siguientes:

I.- Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si es extranjero deberá renunciar a la protección de las leyes de su país, deberá comprobar además que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva renunciar a la ley de su país. Si se trata de persona moral, su representante legal acompañará copia del testimonio debidamente certificado, de la escritura constitutiva con la que acreditará la personalidad con que se ostenta.

II.- Ubicación del local donde pretende establecerse.

III.- Clase de giro o giros, nombre y denominación del mismo;

IV - Autorización sanitaria y uso de suelo.

V.- El título de propiedad del inmueble o copia del contrato con el que se acredite el derecho de uso y goce del mismo.

VII.- Cumplir con lo establecido en el artículo 43.

VIII.- Los demás que en forma complementaria dicte el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 6.-** El Presidente Municipal podrá otorgar Permisos Provisionales Indefinidos a las Comunidades o Rancharías que los soliciten, siempre y cuando dicha solicitud se encuentre respaldada por un grupo mayoritario de personas del Centro poblacional del que se trate. Para tal efecto deberá formarse un Comité Comunitario que procurará renovarse o ratificarse cada seis meses debiendo rendir en igual plazo por lo menos un informe y/o corte de caja en presencia del Inspector Autoridad designado por el Presidente Municipal y levantando un acta similar a la que refiere el artículo 61, procurando así mismo reunir a la mayoría de las personas que integran la comunidad de que se trate. Estos permisos únicamente serán gratuitos cuando no exista convenio entre el comité comunitario y alguna agencia comercializadora, es decir, cuando sean totalmente independientes. Todo comité que no cumpla con las

disposiciones de este reglamento y disposiciones complementarias que en su caso se dicten o se encuentren irregularidades en sus cuentas, se revocarán de inmediato y se fincarán responsabilidades.

En caso de que las agencias comercializadoras convengan trabajar con dichos comités comunitarios deberán pagar los derechos correspondientes por el permiso anual respectivo establecido en el artículo 12 de este reglamento, mismo que deberá salir a nombre de la propia comercializadora y/o de alguna persona de la propia comunidad. En esta circunstancia el permiso tendrá vigencia durante el año del que se trate y únicamente podrá ser revocado cuando la inconformidad de los avéscindados de la comunidad alcance las tres cuartas partes de las personas y no se justifique su operación dado su poco beneficio económico obtenido; en cuyo caso deberá hacerse la devolución proporcional del pago realizado.

**ARTICULO 7.-** Recibida la solicitud de licencia que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal deberá proceder en un plazo máximo de 45 días hábiles y previo el pago de los derechos correspondientes, a expedir la licencia respectiva. La autoridad municipal podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas para verificar que el establecimiento o local reúna las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva.

**ARTICULO 8.-** En el caso de que la solicitud no cuente con todos los documentos, ni se satisfagan todos los requisitos a que se refiere el artículo 5 de este ordenamiento; o que de la visita a que se refiere el artículo anterior, resulte que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la autoridad municipal concederá un plazo de cinco días naturales para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud y el pago de los derechos quedará a favor del erario municipal.

**ARTICULO 9.-** Las licencias deberán revalidarse o refrendarse durante la primera quincena del mes de enero del año que corresponda; para ese efecto los interesados deberán presentar la solicitud acompañada de la licencia original y dos copias de las mismas. El formato de solicitud estará disponible en la propia tesorería municipal.

Durante los trámites de revalidación o refrendo, deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento o local correspondiente, así como comprobante de la solicitud de revalidación.

**ARTICULO 10.-** Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal en un plazo no mayor de diez días hábiles autorizará la revalidación solicitada, siempre y cuando las condiciones en las que fue otorgada no hayan cambiado e informará al interesado para que este acuda a hacer el pago correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**ARTICULO 11.-** En el caso de traspaso, se autorizará éste, siempre y cuando no contravengan lo establecido en el artículo 5, 17 y 49 de este Reglamento.

**ARTICULO 12.-** La expedición de nuevas licencias para el funcionamiento de establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas es facultad del Presidente Municipal cuando exista acuerdo de cabildo que lo autorice durante el período de tiempo que se señale. Y los costos de expedición de las licencias para el funcionamiento de establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas son los siguientes:

I.- Cantina: 915 Salarios Mínimos General Vigente en el Estado de Durango (SMGVED).

II.- Cervecería: 655 SMGVED.

III.- Expendio, vinaterías, licoberías y depósitos: 524 SMGVED.

IV.- Fábrica de bebidas: De 524 a 1500 SMGVED, de acuerdo a las condiciones del empresario y a su disposición para crear empleos.

V.- Restaurante con venta de Bebidas alcohólicas, centros turísticos y centros sociales: 395 SMGVED.

VI.- Agencia comercializadora: 1310 SMGVED.

VII.- Clubes Sociales, Salones de Baile y Salones Familiarés: 395 SMGVED

El pago de permisos anuales para comités comunitarios que trabajen conjuntamente con agencias distribuidoras no instaladas en el Municipio será de 108 SMGVED por cada uno y deberá cubrirlo la propia distribuidora.

El cambio de giro, de propietario o de ubicación de un establecimiento para la venta de bebidas alcohólicas en Cantinas, Cervecerías, Expendios, Fabricas de bebidas, Restaurantes con venta de Bebidas alcohólicas y Agencias comercializadoras a que se refiere el artículo 17 deberá pagarse el equivalente a 130 Salarios Mínimos General Vigente para el Estado de Durango, independientemente de los costos de permisos de uso de suelo a que se refiere el artículo 5 de este reglamento y de otros que existieren. Además deberá pagarse la diferencia entre el costo de una licencia y el costo de otra. El costo de referencia será tomado de la propia licencia anterior, salvo que esta no tenga establecido dicho precio o la diferencia entre uno y otro sea desproporcional, en cuyo caso la decisión será discrecional del presidente municipal buscando un término medió.

El pago por hora extra en establecimientos específicamente destinados para la venta de bebidas alcohólicas será de doscientos pesos por hora a puerta cerrada y cuatrocientos pesos a puerta abierta debiendo tener autorización en este caso por la autoridad municipal, no pudiendo exceder de tres horas.

El costo para la expedición de un baile público será por el equivalente a diecisiete salarios mínimos. Para el caso de bailes organizados por instituciones educativas o de beneficencia pública, podrá condonarse dicho pago, pero quedarán sujetas a los establecido en el reglamento de espectáculos.

## CAPITULO II

## DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 13.- Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

I.-Establecimientos destinados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas: cantinas, bares y cervecerías. Necesariamente deberán pagar licencia y refrendo.

II.-Establecimientos en los que en forma accesoria se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas: restaurantes, centros turísticos y centros sociales. Necesariamente deberán pagar licencia y refrendo.

III.-Lugares donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria: kermesses, pachangas, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones de banquetes y fiestas públicas. Se requiere autorización especial y cumplir con lo dispuesto por el artículo 18 y demás aplicables.

IV.-Establecimientos en donde pueden venderse bebidas alcohólicas sólo en envase cerrado y para llevar: depósitos, expendios, tiendas de abarrotes, minisupers, supermercados y vinaterías. Necesariamente deberán pagar licencia y refrendo.

Las autorizaciones o permisos de venta de bebidas alcohólicas que no requieran licencia de funcionamiento debe hacerlas el Presidente Municipal.

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento, atendiendo a la opinión de la autoridad estatal de Turismo y de los Servicios de la Coordinación de Salud Pública del Estado de Durango, podrá permitir el funcionamiento de nuevos establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, a aquellos que por su ubicación y características puedan ser considerados como centros turísticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 5 de este reglamento.

ARTICULO 15.- Atendiendo a sus características, categoría y a los servicios que presten los establecimientos destinados a la venta y consumo en los mismos de bebidas alcohólicas, sólo podrán funcionar cumpliendo escrupulosamente con los días y horarios que establece el presente Reglamento. En caso contrario, se estará a lo señalado en el capítulo IX de este Reglamento.

ARTICULO 16.- Los establecimientos en donde se venden bebidas alcohólicas, que tengan la licencia correspondiente, deberán contar con las instalaciones adecuadas para tal efecto, así como servicios sanitarios e higiénicos y cocinas, mantelería y utensilios suficientes para sus servicios, siempre que el acceso sea libre y el giro así lo requiera.

ARTICULO 17.- Todas las licencias que se otorguen para el funcionamiento de establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas tienen el carácter de intransferibles en giro, propietario y ubicación, salvo cuando se cumpla con todos los requisitos que se señalan en este reglamento y en los siguientes párrafos.

Todo cambio de giro, propietario o de ubicación de un establecimiento de los que señala el presente Reglamento deberá ser comunicado y autorizado por el inspector

autoridad y por el Presidente Municipal, respectivamente, en un plazo de ocho a quince días, previo a la fecha en que pretenda realizarse, a efecto de recabar la autorización que según el caso proceda, previo cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 5 y demás relativos y aplicables de este reglamento y otros ordenamientos jurídicos. Para el caso de cambio de propietario se tomará en cuenta la solvencia moral del adquirente.

El costo para el cambio de giro, de propietario o de ubicación de un establecimiento para la venta de bebidas alcohólicas se establece en el artículo 12 de este reglamento.

ARTICULO 18.- Las obligaciones de los dueños, encargados y empleados de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas son:

A).- Mostrar la licencia original a los inspectores del ramo, cuando sean requeridos para ello, así como tenerla a la vista del público.

B).- Retirar a las personas que se encuentren en estado de ebriedad dentro o fuera del establecimiento y que no guarden compostura; en caso necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

C).- Impedir los escándalos en el interior del establecimiento.

D).- Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la ley.

E).- Contar con licencia sanitaria vigente.

F).- Contar con su Reglamento Interior de Trabajo.

G).- Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible la lista de precios correspondientes a cada uno de los productos que expendan o servicios que proporcionen, así como exhibir a los clientes la carta que contenga la lista de todas las bebidas y/o alimentos que expendan con sus respectivos precios;

h).- Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución.

## CAPITULO III

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS ESPECIFICAMENTE PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

#### DE LAS CANTINAS, BARES, CERVECERIAS, RESTAURANT, RESTAURANT-BAR.

ARTICULO 19.- Cantina es todo establecimiento dedicado específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas incluyendo botanas, en ellas podrán también expendese bebidas no embriagantes, tabaco, refrescos, cerillos, sandwiches, tortas, tacos y similares.

ARTICULO 20.- En las cantinas se podrá:

a).- Permitir la entrada a personas mayores de edad  
b).- Jugar ajedrez, damas, dominó y cubilete, sin apuestas; e

c).- Instalar aparatos de radio, televisión, fonoelectromecánicos y similares, siempre que funcionen a un volumen de sonido moderado, que no constituyan molestias para el vecindario y que cumplan

las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos que norman el funcionamiento de aparatos de sonido, estando a su elección el libre trabajo a los trovadores y músicos que cuenten con el permiso correspondiente.

ARTICULO 21.- Se entiende por Bar, el lugar en que expenden bebidas alcohólicas en botella o en copas, de cualquier graduación, acompañadas de botanas, sin la venta de alimentos.

ARTICULO 22.- Cervecería es el establecimiento en el que de manera exclusiva se vende cerveza envasada o de barril para su consumo inmediato, la que podrá estar acompañada de botanas. No incluye autorización para billares.

#### **DE LOS SALONES FAMILIARES**

ARTICULO 23.- Se entiende por salón familiar el establecimiento en el que se expenden bebidas alcohólicas en botella o en copas, de cualquier graduación, acompañadas de botanas y con la venta de alimentos o antojitos regionales, donde las personas adultas pueden concurrir acompañados de sus familiares, incluyendo menores de edad, los cuales solamente podrán consumir alimentos y bebidas no alcohólicas.

ARTÍCULO 24.- Todo Salón Familiar deberá tener una área para el esparcimiento de los menores de edad.

#### **CAPITULO IV ESTABLECIMIENTOS QUE EN FORMA ACCESORIA PUEDAN VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS**

#### **DE LOS RESTAURANTES, Y LONCHERIAS**

ARTICULO 25.- En los restaurantes y loncherías, previa autorización podrá consumirse cervezas, vinos de mesa y licores con alimento, pero dentro de los horarios permitidos en las licencias que se autoricen a éstos establecimientos. Únicamente podrán consumirse un máximo tres cervezas por cada comida individual.

#### **DE LOS CENTROS TURISTICOS**

ARTICULO 26.- Son centros turísticos aquellos establecimientos ubicados en los lugares que por su belleza natural, adaptaciones arquitectónicas, tradición, folklore, decorado y otras circunstancias semejantes, constituyen sitios de esparcimiento y atracción para turistas, y a juicio de la autoridad municipal podrán vender alimentos típicos regionales, acompañados con cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de los requisitos.

#### **DE LOS CENTROS SOCIALES O CLUBES DE SERVICIOS.**

ARTICULO 27.- Se entienden por centros sociales, círculos o clubes de servicio u otros lugares similares,

aquellos establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios y funcionan para su recreación.

ARTÍCULO 28.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior dejan de serlo cuando se convierten en Salones de Banquetes o en Salones de Bailes, según sea, en cuyo caso deberán regirse bajo las normas y permisos que regulan a estos. (ver último párrafo del art. 12)

ARTICULO 29.- En éstos lugares podrá autorizarse el funcionamiento de un espacio o local en donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas en botella o en copas, siempre que este servicio se preste únicamente a los socios y a sus invitados dentro de los días y horarios que fije el Ayuntamiento (ver artículo 45), previa solicitud que exista de por medio.

ARTÍCULO 30.- En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior cuando operen como Salones de Baile deberán regirse bajo las normas que regulan a estos.

#### **CAPITULO V ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PUEDE AUTORIZAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN FORMA EVENTUAL Y TRANSITORIA**

#### **KERMESSES, FERIAS Y BAILES PÚBLICOS**

ARTICULO 31.- En las kermesses, pachangas, ferias y bailes públicos, previo permiso del Municipio, se podrá permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas, para tal efecto, el interesado deberá presentar cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración, solicitud por escrito que contendrá los requisitos siguientes:

- I.- Nombre y firma del organizador responsable;
- II.- Clase de festividad;
- III.- Ubicación del lugar donde se realizará el evento;
- IV.- Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo;
- V.- Pago de derechos; estos podrán cobrarse después de realizado el evento cuando se trate de eventos de beneficencia pública. En este caso, únicamente podrá condonarse el pago cuando la utilidad neta sea inferior a tres tantos del importe del permiso.
- VI.- Comprometerse a cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos.

#### **SALONES DE BANQUETES, SALAS DE FIESTAS Y CENTROS SOCIALES.**

ARTICULO 32.- En los salones de banquetes y salas de fiestas, centros sociales u otro tipo de establecimiento, cuando en el mismo se celebren festividades públicas o privadas, con el ánimo de lucro o beneficencia podrá permitirse la venta y consumo de bebidas alcohólicas reuniendo los requisitos señalados en el artículo 31 de este reglamento.

Artículo 33.- Cuando en estos establecimientos se realicen festividades o celebraciones privadas, podrá

permitirse el consumo que gratuitamente se proporciona a los invitados de bebidas alcohólicas. La autorización para la venta o consumo deberá incluirse en el permiso correspondiente.

## CAPITULO VI ESTABLECIMIENTOS EN DONDE PUEDEN VENDERSE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO

ARTICULO 34.- La venta de bebidas alcohólicas en botella o en envase cerrado podrá ser realizada por depósitos, expendios y vinaterías o licorerías que cuenten con licencia de funcionamiento de la autoridad municipal, como la correspondiente licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud; así como la constancia que autoriza el uso de suelo. Queda prohibido en estos establecimientos la venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años de edad.

## CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 35.- Queda estrictamente prohibido a todas las empresas y establecimientos que cuenten con licencia o permiso para vender bebidas alcohólicas lo siguiente:

- a).- Utilizar en su nombre o razón social términos en idioma extranjero tales como: Grin, Pub, Ladies, etc. De tal manera que afecte la moral, las buenas costumbres y el uso del lenguaje distorsionadamente.
- b).- Vender licores fuera del establecimiento autorizado.
- c).- Permitir la entrada a personas en estado de embriaguez;
- d).- Vender vinos y licores a personas que se encuentren en estado de embriaguez o menores de edad.
- e).- Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas.
- f).- Obsequiar o vender vinos y licores a personas con uniforme oficial o a los inspectores del ramo.
- g).- Usar para promoción en interiores o exteriores nombres, retratos o logotipos de personas, instituciones o valores nacionales sin autorización del titular del derecho, así como todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- h).- Ocupar para la atención de los clientes a menores de edad.
- i).- La proyección de películas, así como reproducciones de discos, casetes, o cintas grabadas que atenten contra las instituciones y valores nacionales, así como el orden, la moral y las buenas costumbres.
- j).- Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre.
- k).- Expedir bebidas en envases abiertos, vasos o copas, o permitir el consumo en su interior, a los establecimientos con licencia para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado.
- l).- Que las personas que atiendan al público vistan en tal forma que atenten contra la moral.

ARTICULO 36.-Queda estrictamente prohibida la entrada a cantinas y bares a menores de dieciocho años de edad y a la venta y consumo de bebidas alcohólicas a los mismos en restaurantes y similares.

ARTICULO 37.-En ningún caso se permitirá que en restaurantes las meseras o empleadas se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores de los establecimientos.

ARTICULO 38.- Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en los giros autorizados conforme a este reglamento.

ARTICULO 39.- En las cantinas, bares, cervecerías y coctelerías, se prohíbe dar un uso distinto a los reservados o locales interiores con adaptaciones de mesas, sillas y aire acondicionado aparentemente independiente, pero comunicados con el salón principal.

ARTICULO 40.- Queda prohibida la existencia en el establecimiento de botellas que representen huellas de violación así como adulteraciones en su contenido original.

ARTICULO 41.- No se permitirá la venta de vinos, licores y cervezas sin el consumo de alimentos en los casos que así lo establece este Reglamento.

ARTICULO 42.- Queda prohibida la venta y consumo de cervezas, y bebidas alcohólicas en los planteles educativos, albergues, estudiantiles, templos, cementerios, carpas, circos, cinematógrafos y centros de trabajo.

ARTICULO 43.- Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que están comprendidos en este Reglamento deberán operar en un radio de acción que supere los doscientos metros de distancia de escuelas, templos, casa de asilo, centros deportivos, centros de trabajo, farmacias, albergues estudiantiles y zonas residenciales, colonias proletarias y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, tampoco se autorizará traspasos dentro de las limitaciones marcadas anteriormente, aun cuando se invoquen causas de fuerza mayor; ni podrán estar ubicados a más de cincuenta metros fuera de la población; esta disposición es aplicable para la apertura de nuevos establecimientos.

ARTICULO 44.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

- I.- Expedir bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local.
- II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado, así como expedir bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de la ventanilla o puertas de acceso; y
- III.- Expedir bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en estado de ebriedad evidente.

## CAPITULO VIII DE LOS HORARIOS

ARTICULO 45.-Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento se sujetarán al horario que a continuación se expresa:

- a).- Cantinas o Bares de 10:00 A.M. a 22:00 P.M.
- b).- Cervecerías de 10:00 A.M. a 22:00 P.M.
- c).- Salones Familiares de 10:00 A.M. a 20:00 P.M.
- d).- Vinaterías de 09:00 A.M. a 19:00 P.M.
- e).- Restaurantes de 08:00 A.M. a 23:00 P.M.
- f).- Centros Turísticos de 09:00 A.M. a 02:00 P.M.
- g).- Depósitos de 09:00 A.M. a 19:00 P.M.
- h).- Agencias comercializadoras de 09:00 A.M. a 19:00 P.M.
- i).- Expendios de 09:00 A.M. a 19:00 P.M.
- j).-Centros Sociales de 10:00 A.M. a 20:00 P.M.
- k).-Kermesses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, centros sociales y similares, se sujetaran al horario que autorice la Presidencia Municipal, en cada caso, procurando que no excedan de las 3:00 A.M.

**ARTICULO 46.-** Todo establecimiento deberá cerrar a la hora que se señala para cada caso en el artículo anterior, teniendo una tolerancia máxima improrrogable de 30 minutos para desalojar a los parroquianos o personas, apagar luces y cerrar por completo el establecimiento.

**ARTICULO 47.-** La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la autoridad municipal. Se consideran días de cierre obligatorio los de las actividades electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determinen las autoridades, debiendo dar aviso con por lo menos 12 horas de anticipación.

**ARTICULO 48.-** En los días domingo estará vigente la Ley Seca permanentemente, es decir, estará prohibida la venta de bebidas alcohólicas, salvo permiso especial concedido por el Presidente Municipal fundamentalmente para eventos a beneficio de Organizaciones no Gubernamentales, Instituciones Educativas y/o de Beneficencia Pública.

Asimismo, queda decretada ley seca los días 1 de Enero, 21 de marzo, 16 de septiembre, 20 de Noviembre, 12 y 25 de Diciembre.

Los días señalados como de ley seca, no serán obligatoriamente notificados a los establecimientos de que se trate, pues con la publicación de este reglamento se les tiene como notificados.

**ARTICULO 49.-** Los establecimientos a los que no se hubiere señalado horario en el presente Reglamento, por no estar considerada su existencia a la fecha de su expedición, se regirán por los horarios y los días que se establezcan en la licencia que autorice su funcionamiento, pero en todo caso, estarán en el supuesto del artículo 52 de este reglamento.

## CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 50.-** La infracción al artículo 41 del presente Reglamento, ameritará una sanción económica para los organizadores o dueños del establecimiento.

**ARTICULO 51.-** Las infracciones o faltas a este Reglamento se sancionarán según su gravedad con:

- 1.- Multa de 10 a 350 veces el salario mínimo general de la zona, o decomiso de toda la mercancía.
- 2.- Suspensión temporal del funcionamiento del establecimiento; la primera infracción o falta será de 15 días; en caso de reincidencia será de 30 días;
- 3.- Clausura definitiva, cuando la falta sea grave, como lo es el caso del Párrafo Último del artículo 52 de este reglamento.

En todo caso las sanciones por infracciones a este reglamento y las disposiciones derivadas del mismo serán fijadas con base en:

- I.- Las actas levantadas por la autoridad;
- II.- La comprobación de las infracciones; y
- III.- Cualquier medio de prueba o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción.

**ARTICULO 52.-** Además la Autoridad Municipal está facultada para imponer las siguientes multas por concepto de violación e infracciones al presente reglamento por los siguientes conceptos y cantidades:

- |  |           |
|--|-----------|
| I.- Falta de empadronamiento y licencia .....  | 30 SMVED  |
| II.- Falta de refrendo de licencia .....   | 40 SMGVED |
| III.- No tener a la vista la licencia. ....  | 20 SMGVED |
| IV.- Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia. ....                                      | 30 SMGVED |
| V.- Violar un sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal .....                                    | 60 SMGVED |
| VI.- Pagar créditos fiscales al Municipio con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales. .... | 75 SMGVED |

VII.- Permitir el acceso de un menor de edad a lugares como:

- |                        |           |
|------------------------|-----------|
| a).- Cantinas .....    | 10 SMGVED |
| b).- Cervecerías ..... | 10 SMGVED |

VIII.- Falta de tarjeta de sanidad .....
 25 SMGVED |

IX.- Falta de revista sanitaria periódica .....
 25 SMGVED |

X.- Funcionamiento de aparatos de sonido después de las horas de cierre del establecimiento .....
 20 SMGVED |

XI.- No cerrar a la hora señalada .....
 30 SMGVED |

Para los casos en que no se respete la ley seca, se vendan bebidas alcohólicas en establecimientos clandestinos, se comercie con sexoservidoras u otras irregularidades graves se podrán aplicar indistintamente una u otra de las sanciones a que se refiere el artículo 51, pudiendo decretarse inmediatamente multas, arrestos, clausuras y revocamiento de licencias.

**ARTICULO 53.-** Se considera infracción para el establecimiento cuando después de la hora de cierre se sorprenda saliendo de un establecimiento a cualquier parroquiano o persona. De igual manera el establecimiento al no cumplir con lo dispuesto por el artículo 46 de este reglamento se hará acreedor a las sanciones señaladas en los artículos 51 y 52.

**ARTICULO 54.-** También constituirá infracción que un local continúe trabajando a puertas cerradas después de la hora señalada para el cierre sin permiso previo.

**ARTICULO 55.-** La comisión de delitos consistentes en hechos de sangre en el interior de un establecimiento, con autorización para operar con base en este Reglamento, lo harán acreedor a las sanciones señaladas en el Artículo

51 y 52, hasta llegar según su gravedad a la clausura definitiva, sin eximir de la aplicación de la ley que sobre la materia exista.

ARTICULO 56.-La aplicación de este Reglamento, su verificación y la clasificación de las sanciones estará a cargo de la Presidencia Municipal por si o por el Departamento o funcionarios que para tal efecto designe.

ARTICULO 57.-La licencia otorgada para el funcionamiento de los establecimientos previstos en este Reglamento, no constituye un derecho ni otorga prelación alguna a quien se conceda. Puede retirarse por la autoridad, cuando a juicio de ésta, lo requieran el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie motivo de interés general, sin que necesariamente medie indemnización alguna.

## CAPITULO X DE LA VERIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 58.- Es facultad de la autoridad correspondiente, realizar visitas de verificación a expendedores de bebidas alcohólicas, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley y en su Reglamento. Las visitas de verificación que efectue la autoridad correspondiente, verificarán en días y horas hábiles por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones Cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerse. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo de naturaleza de los servicios así lo requieran.

ARTÍCULO 59.- Durante las visitas de verificación que se practiquen a los expendedores de bebidas alcohólicas, se proporcionará a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente se señalen en la orden de verificación.

ARTÍCULO 60.- A toda visita de verificación que se realice, corresponderá el levantamiento del acta respectiva debidamente circunstanciada y elaborada en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el verificador; si aquella se hubiera negado a designarlos.

ARTÍCULO 61.- En las actas que se levanten con motivo de una visita de verificación, se hará constar, por lo menos lo siguiente:

I.- Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;

II.- Objeto de la visita;

III.- Número y fecha de la orden de verificación, así como de la identificación del verificador;

IV.- Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones (sic) donde se prestan los servicios que sean objeto de la verificación, la que incluirá calle, número, colonia, código postal y población;

V.- Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se entendió la visita de verificación;

VI.- Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos;

VII.- Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;

VIII.- Declaración de la persona con quien se entendió la visita ó su negativa de hacerla; y

IX.- Nombre y firma del verificador, de quien atendió la visita y de las personas que hayan fungido como testigos. Una vez elaborada el acta, el verificador proporcionará una copia de la misma a la persona con quien se atendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez.

Quiénes realicen la verificación, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 62.- Una visita de verificación también podrá operar para el caso de la supervisión por parte de los Inspectores autoridad para hacer los cortes de caja en comités comunitarios u otros comités.

Los Jefes de cuartel tendrán también la facultad de verificar sus respectivos comités comunitarios en todo lo relacionado con su operación con base en este reglamento y asumiendo funciones de Inspector Autoridad, así como tomar las medidas necesarias para salvaguardar la exclusividad de la venta, salvo cuando la autoridad municipal determine otra cosa o el Inspector Autoridad asuma expresamente y para fechas específicas tal responsabilidad en exclusiva. En cualquier caso se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para hacer respetar este reglamento y podrá decomisar la mercancía y aplicar multas cuando sea el único medio para hacer cumplir la ley.

## CAPITULO XI DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 63.- Contra las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, con fundamento en este reglamento, se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 64.- El recurso de revisión tiene por objeto, revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución.

ARTÍCULO 65.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito dirigido al Honorable Cabildo Municipal, en el que se expresarán nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose elementos de prueba que lo fundamenten, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente; las pruebas se desahogarán únicamente las concernientes al caso, dentro del término de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 66.- La interposición del recurso de revisión suspenderá la ejecución de las sanciones hasta en tanto se revoque, modifique o se confirme por el Honorable Cabildo Municipal la resolución respectiva, misma que será dictada en un término de 15 días hábiles,

computados a partir del día siguiente en que se hayan desahogado las pruebas admitidas.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones Municipales dictadas con anterioridad y que se opongan a este ordenamiento:

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la publicación del presente reglamento se conceden cinco días hábiles para que todos los propietarios de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas acudan a la Presidencia Municipal a regularizar su situación legal en todos los aspectos a que se refiere el presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Cumplido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se decreta el cierre definitivo de la autorización acordada por cabildo en sesión ordinaria número 12 de fecha 11 de febrero de 2002, en donde se fijan las cantidades a pagar para la expedición de nuevas licencias. Por tal motivo la aplicación de las siete fracciones del artículo 12 de este reglamento, después de dicho plazo, únicamente tendrán vigencia cuando el H. Ayuntamiento autorice plazos adicionales para la expedición de licencias durante el tiempo que específicamente se establezca.

Aprobado por mayoría en sesión ordinaria de cabildo de San Juan de Guadalupe Durango, en fecha 1º. de mayo de 2002,

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 15:00 horas del día 2 del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres, se reunieron en la Escuela de Arquitectura, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Arq. Mario Méndez Fierro, Arq. Rosa Ma. Jaime Cerna y Arq. Miguel Angel de la O Jara

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Arquitecto.

del alumno (a) JAIME GUTIERREZ SCHOTT

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarlo por unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

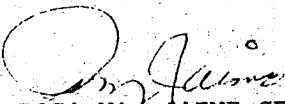
ARQ. MARIO MENDEZ FIERRO  
PRESIDENTE

ARQ. MIGUEL ANGEL DE LA O JARA  
SECRETARIO

ARQ. ROSA MA. JAIME CERNA  
PRIMER VOCAL

La suscrita, Directora de la Escuela de Arquitectura, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

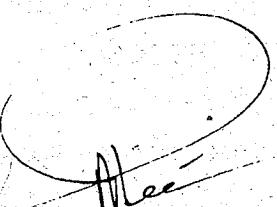
Gómez Palacio, Dgo., a 2 de junio de 1993.

  
ARQ. ROSA MA. JAIME CERNA  
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto-Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Arquitectura, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

  
ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA  
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.

  
ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA  
RECTOR

22/06/93